

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dos de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 571-2020-R.- CALLAO, 02 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, a través de la Resolución N° 528-2020-R del 15 de octubre de 2020, se resuelve en el numeral 1 "OTORGAR, con eficacia anticipada, financiamiento a favor de la Dra. SONIA ELIZABETH HERRERA SÁNCHEZ docente de la Facultad de Ingeniería Química, por el monto total de S/ 4,800 (cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que demande la matrícula y participación Diplomado ACREDITACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD EN ENTIDADES EDUCATIVAS en el Instituto para la Calidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.";

Que, a la revisión de la Resolución antes mencionada, se observa un error material de digitación en el extremo referido al primer apellido de la docente financiada donde se consigna "Dra. SONIA ELIZABETH HERRERA SÁNCHEZ" pero debe consignarse "Dra. SONIA ELIZABETH HERRERA SÁNCHEZ"; por lo observado, es necesario rectificar la Resolución N° 528-2020-R solo en dicho extremo, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; de conformidad a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, la Resolución Rectoral N° 528-2020-R del 15 de octubre de 2020, en el extremo referido al primer apellido de la docente financiada; quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:



“1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, financiamiento a favor de la Dra. **SONIA ELIZABETH HERRERA SÁNCHEZ** docente de la Facultad de Ingeniería Química, por el monto total de S/ 4,800 (cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), para sufragar los gastos que demande la matrícula y participación Diplomado **ACREDITACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD EN ENTIDADES EDUCATIVAS** en el Instituto para la Calidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EP, FIQ, DIGA, ORAA, OCI, ORRHH,
cc. UR, UE, OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC e interesada.